

**ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA DE  
LA CARRETERA  
PANAMERICANA SUR – R01S**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Addenda No. 1 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE), y de la otra parte Concesionaria Vial del Perú S.A. (en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA), quienes actúan en la presente Addenda representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo No. 1 del presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- 1.1 Por Acuerdo de fecha 18 de abril de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó las Bases de la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión de fecha 22 de abril de 2005.
- 1.2 Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha 30 de junio de 2005, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre la República del Perú representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.3 Con fecha 20 de julio de 2005, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial al Socio Estratégico CONSORCIO BINACIONAL ANDINO, quien acreditó oportunamente el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases de la citada licitación, a fin de suscribir el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, a través de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.4 Con fecha 20 de setiembre de 2005, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.
- 1.5 Mediante Carta N° C.510.06, de fecha 28 de junio de 2006, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitó la modificación del numeral 8.14 y del literal e) del numeral 1) del Anexo II del Contrato de Concesión.
- 1.6 Con Oficio Circular N° 074-06-SCD-OSITRAN, recibido el 21 de julio de 2006 fecha 19 de julio de 2006, Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN remitió el Acuerdo N° 825-214-06-CD-OSITRAN, por el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su sesión del 19 de



Circular stamp: COMITÉ DE CONCESIONES EN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. MTC. SUIZÓ



Circular stamp: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN. CELSO GAMARRA ROIG

julio de 2006, resolvió aprobar el Informe N° 020-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN en el que OSITRAN manifiesta su conformidad con la no reubicación de las unidades de peaje Jahuay e Ica.

- 1.7 Posteriormente, el Organismo Regulador con el Oficio Circular N° 061-07-SCD-OSITRAN, recibido el 06 de junio de 2007, remite el Acuerdo N° 970-243-07-CD-OSITRAN con el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su Sesión del 30 de mayo de 2007 aprueba el Informe N° 024-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión, concluyendo, entre otros, que las Obras Complementarias que solicite el Concedente durante el periodo de Concesión y que no fueron incluidas en el expediente técnico del Concesionario deben ser incorporadas bajo la categoría de Obras Nuevas y que la reubicación de las Unidades de Peaje debe ser aprobada por el Regulador.
- 1.8 Dado que el índice de accidentes, por factores ajenos a las Partes, se ha venido incrementando en determinados puntos específicos de la vía, y en aras de contribuir al orden interno y a la seguridad de la población en general, las Partes consideran conveniente la realización de obras destinadas a salvaguardar la integridad de los usuarios y de terceras personas.
- 1.9 Por ello, en vista que el Contrato de Concesión no contempla un procedimiento específico destinado a la ejecución de dichas obras, y considerando que estas son indispensables para el cumplimiento del objeto de la concesión, toda vez que mejoran la calidad de los servicios reduciendo la incidencia de accidentes, las Partes han convenido en modificar la definición de "Obras Nuevas" y de "Obras Complementarias" en el Contrato de Concesión, así como establecer que las Obras Nuevas y las inversiones no previstas que ejecute la SOCIEDAD CONCESIONARIA en las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica existentes a la fecha de esta Addenda durante las Actividades Preparatorias, se considerarán como parte de la inversión que debería efectuar la SOCIEDAD CONCESIONARIA para reubicar las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, de acuerdo a lo previsto en esta Addenda.

**SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LAS DEFINICIONES DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y OBRAS NUEVAS EN LA CLÁUSULA 1.5 Y MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS 6.20 y 6.22.**

En mérito del presente documento, las Partes acuerdan modificar las definiciones Obras Complementarias y Obras Nuevas en la Cláusula 1.5 y modificar las Cláusulas 6.20 y 6.22 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

Modificación de la Cláusula 1.5:

*Definiciones*

1.5.- *En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:*

(...)

Obras Complementarias:

*Son aquellas obras cuya ejecución es obligatoria para la SOCIEDAD CONCESIONARIA a su costo, por tratarse de obras inherentes a la Explotación*

de la Concesión incluidas en los Estudios Técnicos y en el Contrato de Concesión. Comprende entre otras: a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; b) obras de mitigación de impacto ambiental; c) Edificaciones, (unidades de Peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para servicios obligatorios y opcionales, etc.); o d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Obras Nuevas:

Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Técnicos, cuya ejecución puede ser decidida por el CONCEDENTE, con opinión favorable del Regulador.

Modificación de las Cláusulas 6.20 y 6.22:

**Obras Nuevas**

6.20.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas, éstas serán ejecutadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Las Partes acordarán los montos y la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ya sea entre otras, en efectivo, en sustitución, como compensación de las inversiones originalmente previstas para la reubicación de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, o con cargo a la Retribución, por los costos de la ejecución y mantenimiento de las Obras Nuevas así como por la elaboración de los estudios.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el expediente técnico correspondiente a las Obras Nuevas, el cual será puesto en conocimiento del CONCEDENTE para su aprobación, previa opinión del REGULADOR. Sin embargo, en caso el CONCEDENTE lo creyera oportuno, podrá entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al REGULADOR el expediente técnico de las Obras Nuevas, a fin que éstos expresen su opinión.

Cuando no exista mutuo acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE en cuanto a los montos y a la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para las Obras Nuevas, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

6.22.- El CONCEDENTE se obliga a mantener indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de cualquier reclamo, demanda o litigio derivado de la ejecución de las Obras Nuevas en caso éstas hayan sido realizadas por un tercero contratado por el CONCEDENTE.

De igual manera, las Partes acordarán la forma de compensar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por los costos adicionales que signifique mantener las Obras Nuevas.



**TERCERO: MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA 8.14, AL LITERAL e) DEL NUMERAL 1 DEL ANEXO II, INCLUSION DEL NUMERAL 6 EN EL ANEXO II Y MODIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DEL NUMERAL 5 DEL ANEXO II.**

Tomando en cuenta que OSITRAN, mediante Acuerdo No.825-214-06-CD-OSITRAN del 19 de julio de 2006, con el que aprobó el Informe No.020-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, ha expresado su conformidad con la no reubicación inmediata de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, argumentando que de efectuarse dichas reubicaciones, se produciría un incremento en la evasión del pago de las tarifas y se reduciría la distancia recomendable establecida actualmente entre las unidades de peaje, lo cual afectaría negativamente a los usuarios, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 8.14 y el Literal e) del Numeral 1, del Anexo II, así como incluir el Numeral 6 en el Anexo II y modificar la numeración del Numeral 5 de dicho Anexo del Contrato de Concesión, los cuales en adelante tendrán el siguiente texto:

Modificación de la Cláusula 8.14:

**Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa**

*8.14.- El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las Unidades de Peaje. La SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará doble Tarifa en un solo sentido (Norte a Sur). En caso que, por razones debidamente sustentadas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA desee efectuar el cobro de la Tarifa también en el sentido Sur a Norte, deberá contar con la autorización expresa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, en cuyo caso, el monto de la Tarifa por calzada, se reducirá al cobro de una Tarifa por cada sentido.*

*A la firma del Contrato, la ubicación actual de las Unidades de Peaje dentro del ámbito de la Concesión, es la siguiente:*

| Unidad de Peaje | UBICACIÓN           | SUB-TRAMO                              |
|-----------------|---------------------|--|
| Chilca          | Km. 66<br>R01S      | Puente Pucusana-Ingreso Cerro Azul     |
| Jahuay          | Km. 187+150<br>R01S | Pampa Clarita-Intercambio Chincha Alta |
| Ica             | Km. 275<br>R01S     | Empalme San Andrés-Guadalupe           |

*Dentro del Año de la Concesión siguiente a la finalización de la Primera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA decidirá si reubica o no las Unidades de Peaje de "Jahuay" e "Ica". En caso decida reubicarlas, deberá presentar un estudio de tráfico que demuestre la conveniencia de dicha reubicación y deberá construir las nuevas Unidades de Peaje en los lugares que proponga, dentro del área que el CONCEDENTE entregue, de acuerdo a los proyectos respectivos. En dicho supuesto, el expediente técnico correspondiente deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR y la aprobación del Concedente.*

*La Construcción, mejora y/o ampliación de las Unidades de Peaje se realizará observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la legislación aplicable. La Unidad de Peaje actualmente existente en Chilca, deberá cumplir con las especificaciones técnicas antes señaladas, para lo cual, y de ser el caso, deberá ser nuevamente construida en su ubicación actual o*

podrá ser reubicada entre el Km.66 y el Km 68 R01S, a la sola decisión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El costo de la construcción y reubicación de las Unidades de Peaje, será asumido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, salvo el caso excepcional y por única vez, que se decida reubicar y/o mejorar y/o ampliar las Unidades de Peaje de "Jahuay" e "Ica" según lo indicado en los numerales 1 y 6 del Anexo II.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la facultad, sin requerir autorización alguna, de demoler las Unidades de Peaje tanto de Chilca existente como de las Unidades de Peaje que una vez decidida su reubicación queden desactivadas, debiendo para ello comunicar al CONCEDENTE acerca de dicha demolición, dentro del mes siguiente de ejecutadas las Obras.

Adicionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá:

- a) Implementar Unidades de Peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, únicamente con autorización expresa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- b) Remodelar, mejorar, ampliar o volver a construir las Unidades de Peaje. En estos casos se deberá cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas previstas en la legislación aplicable, de acuerdo con el Proyecto que se apruebe por parte del CONCEDENTE y el REGULADOR.

Modificación del Literal e) del Numeral 1 del Anexo II:

- e) Construcción de un puente peatonal en el Km. 58 + 600 y, realizar otras Obras Nuevas y/o hacer inversiones no previstas en las actuales Unidades de Peaje de Jahuay e Ica. La obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de realizar las Obras indicadas en este Literal e) se extiende, considerando la sumatoria de todas y cada una de las Obras Nuevas y/o inversiones no previstas que se ejecuten conforme a este Literal, hasta el valor establecido en la Propuesta Técnica presentada por el Postor en el Proceso de Licitación, como parte de la Inversión Proyectada Referencial para la construcción (por reubicación) de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, cuyo monto se encuentra establecido dentro de las Actividades Preparatorias según el propio Contrato de Concesión.

El Expediente Técnico de cada una de estas Obras deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

En el caso de las inversiones no previstas en las actuales Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un solo Expediente Técnico que incluya todas las inversiones no previstas necesarias hasta el final del plazo de las Actividades Preparatorias.

En caso el monto de estas inversiones supere la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de los montos establecidos para la reubicación de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, el

  


CONCEDENTE deberá completar el pago en efectivo y/o vía retribución hasta compensar el diferencial correspondiente.

El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA acordarán oportunamente el plazo de ejecución contractual de cada Obra Nueva, el cual podrá ser posterior, de ser el caso, al previsto inicialmente para las Actividades Preparatorias.

Inclusión del Numeral 6 y modificación de la numeración del Numeral 5 del Anexo II:

Las Partes acuerdan incluir el Numeral 6 en el Anexo II, el cual tendrá la siguiente redacción:

6. Dentro del Año de la Concesión siguiente a la finalización de la Primera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA informará al CONCEDENTE y al REGULADOR respecto de si opta por reubicar o no las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA opte por no reubicar las referidas Unidades de Peaje, podrá mejorarlas y/o ampliarlas.

El CONCEDENTE expresamente se obliga a pagar en efectivo y/o vía retribución la inversión que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ya sea por la reubicación de las Unidades de Peaje por una sola vez, actualmente ubicadas en Jahuay e Ica, o ya sea por la mejora y/o ampliación de las mismas por una sola vez.

El monto máximo a ser reconocido por el CONCEDENTE no podrá exceder el valor establecido en la Propuesta Técnica presentada por el Postor en el Proceso de Licitación, como parte de la Inversión Proyectada Referencial para la construcción (por reubicación) de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, cuyo monto se encuentra establecido dentro de las Actividades Preparatorias según el propio Contrato de Concesión, incluyendo las inversiones no previstas necesarias que se ejecuten hasta el final del plazo de las Actividades Preparatorias.

El monto, plazo, forma y/u oportunidad de pago será acordado entre las Partes, el monto deberá sustentarse en el Expediente Técnico, previa opinión del REGULADOR.

De no arribar a un acuerdo sobre el monto de la inversión y/o sobre la forma y/u oportunidad de pago, las Partes convienen que cualquiera o todos estos conceptos serán definidos o determinados aplicando la Sección XV: Solución de Controversias del presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en lo sucesivo, la numeración correspondiente al Numeral 5 del Anexo II será la siguiente:

5. Tratamiento de las Bermas
  - 5.1 En los tramos existentes
  - 5.2 En los tramos nuevos



#### CUARTO: MODIFICACIONES A LA SECCION 2 DEL ANEXO I:

En mérito del presente documento las Partes acuerdan modificar el Numeral 6.1 de la Sección 2 del Anexo I del Contrato de Concesión, según la redacción que se señala a continuación:

- 6.1 *La presente Sección tiene por finalidad regular la Conservación de las Obras Nuevas y Obras Complementarias.*

*Asimismo, las Partes acuerdan que, en lo sucesivo, toda mención a "Obras Complementarias" efectuada en la Sección 2 del Anexo I deberá entenderse como efectuada a Obras Nuevas y/u Obras Complementarias.*

#### QUINTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con esta Addenda No.1.

#### SEXTO: VIGENCIA DE LA ADDENDA.

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los **28** días del mes de **agosto** de 2007.



Por el **CONCEDENTE**:

Por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**:



**ANEXO N° 1**

**IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** : CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.

**INFORMACIÓN REGISTRAL** : Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

**REPRESENTANTES** : Alberto Demetrio Aramayo Pinazo  
DNI N° 10492960

**AUTORIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES** : Facultades otorgadas según Junta General de Accionistas de 24 de agosto de 2005, que corre inscrita en el asiento A00001 de la Partida N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

**DOMICILIO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DE LOS REPRESENTANTES** : Calle Francisco Masias N° 544, Oficina 201, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

**EL CONCEDENTE** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**REPRESENTANTE** : CARLOS PUGA POMAREDA  
DNI N° 06645515

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE** : Resolución Ministerial N° 477-2007-MTC/01 de 24 de agosto de 2007

**DOMICILIO DEL CONCEDENTE DEL REPRESENTANTE** : Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima

